

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 6 de febrero de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ ANGELA TOVAR PRIETO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2019-00246- 00

Mediante memorial presentado el 18 de noviembre de 2019 (folio 30), la apoderada de la parte demandante solicitó el retiro y desglose de la demanda.

Al respecto, el artículo 174 del C.P.A.C.A establece:

ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.*

En vista de lo anterior, como quiera que la demanda no ha sido notificada a las partes y no existen medidas cautelares, el Despacho dispone:

PRIMERO: Se acepta la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, procédase el retiro de la demanda, dejando la respectiva constancia en el expediente.

TERCERO: Por Oficina Judicial, realizar la devolución de los respectivos gastos a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

C.G



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 6 de febrero de 2020 se
notificó por ESTADO No. 2 Del 7 de febrero de 2020.

IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria